



Ica, 14 NOV. 2011

VISTO, los Expedientes Administrativos N°s 06192, 07903 y 07904-2011 relacionados con la Queja Administrativa promovida por Doña CLELIA LUISA AURIS BRAVO, Directora de la I.E. N° 47 Cuna Jardín "Virgen de Chapi" - La Venta - Ica, contra el Ex Director Regional de Educación de Ica, Prof. Pedro Eduardo Falcón Guerra y Otros.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Exp. Adm. N° 06192-2011 Doña Clelia Luisa Auris Bravo, Directora de la I.E. N° 47 Cuna Jardín "Virgen de Chapi" - La Venta - Ica, acude a este Gobierno Regional presentando Queja Administrativa contra el Ex Director Regional de Educación de Ica, Prof. Pedro Eduardo Falcón Guerra, el Sr. Pedro Rafael Córdova Vega y el Dr. Ulises Astocaza Suarez, Coordinador y Abogado de CADER, por incumplimiento de los deberes funcionales y omisión de trámites que deben de ser subsanados antes de la resolución definitiva con relación a las Recomendaciones contenidas en la Hoja Informativa N° 022-2011-GORE-ICA-DREI-CADER de 12 de Mayo de 2011 y demás fundamentos de hecho que allí expone.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 158 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante Memorando N° 762-2011-GORE-ICA/GRDS-ORAJ, se corrió traslado de la queja administrativa a la Dirección Regional de Educación de Ica, a efectos de que cumpla con remitir el informe correspondiente; información que es atendida mediante Oficio N° 716-2011-GORE-ICA-DREI-CADER y Oficio N° 717-2011-GORE-ICA-DREI-CADER, los mismos que obran en el expediente a efectos de mejor resolver la queja interpuesta por Doña Clelia Luisa Auris Bravo.

Que, del escrito de queja planteado por Doña Clelia Luisa Auris Bravo se deduce que éste está dirigido principalmente a cuestionar la emisión de la Hoja Informativa N° 022-2011-GORE-ICA-DREI-CADER, la misma que según señala la recurrente no la encuentra arreglada a Ley, razón por la cual mediante Expediente N° 21845-2011 formuló observación de parte contra dicho documento, el mismo que luego de ser materia de estudio por parte de CADER obtiene como respuesta el Oficio N° 2723-2011-GORE-ICA-DREI-CADER/D del 04 de Julio de 2011 suscrito por el Ex Director Regional de Educación de Ica, Prof. Pedro Eduardo Falcón Guerra, ratificándose en los alcances de la Hoja Informativa N° 022-2011-GORE-ICA-DREI-CADER; aduciendo la recurrente "ya no tengo donde recurrir en la Dirección Regional de Educación de Ica". Agrega la recurrente que se ha inobservado la Directiva N° 210-CADER/OAAE/VMGI-ME, así como las garantías constitucionales del debido proceso, el derecho a la defensa (Art. 139° de la Constitución Política del Estado), haber omitido pronunciarse sobre la figura de Prescripción y Cosa Juzgada y no haber sido notificada de la denuncia contenida en el Expediente N° 34787 del 02 de Diciembre de 2010 que precisamente motivó la Hoja Informativa que cuestiona.

Que, en principio debemos señalar que, la queja administrativa constituye un remedio procesal regulado expresamente en el Art. 158° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General". Este artículo prescribe que procede la queja administrativa para reclamar contra cualquier defecto de tramitación y, especialmente los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.

Que, de la documentación que obra en el expediente, se advierte la Hoja Informativa N° 022-2011-GORE-ICA-DREI-CADER emitida por CADER en mérito a la denuncia contenida en el Exp. N° 34787-2010 presentada por Doña Maribel Jessica Ajalcuña Cabrera; documento que en el numeral IV concluye recomendando al Director Regional de Educación de Ica; i) Que de acuerdo a sus atribuciones disponga a la Oficina de Personal efectúe las acciones administrativas declarando Fundado en Parte la denuncia



presentada por Doña Maribel Jessica Ajalcriña Cabrera contra Doña Elizabeth Llantoy Vilchez y Doña Sonia Mariela Huamani Casma por el uso de documentos falsos que le permitieron acceder a plazas de contrato como Auxiliares de Educación en diferentes instituciones educativas en el año 2008 y Doña Clelia Auris Bravo, Directora de la I.E. N° 47 La Venta por facilitar que salgan documentos de la denunciante para un fin ilícito presuntamente; ii) Remitir todo lo actuado a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica, para que formule denuncia ante el Ministerio Público contra las servidoras Elizabeth Llantoy Vilchez, Doña Sonia Mariela Huamani Casma y Doña Clelia Auris Bravo, por el presunto Delito contra la FÉ Pública – Falsificación de Documentos de acuerdo al Art. 427, 429 del Código Penal; iii) Disponer que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos de la Dirección Regional de Educación de ICA, instaure Proceso Administrativo y aplique sanción administrativa contra Doña Clelia Auris Bravo, Doña Elizabeth Llantoy Vilchez y Doña Sonia Mariela Huamani Casma, de conformidad con los Arts. 13°, 14° y 27° de la Ley N° 24029 modificada por Ley N° 25212 "Ley del Profesorado" y Arts. 38°, 44°, 120° y 121° del Reglamento de la Ley del Profesorado aprobado mediante D.D. N° 019-90-ED concordante con los Arts. 21°, 28° del D. Leg. 276 y Art. 155° de su Reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM.

Que, pues bien, de lo expuesto en el considerando precedente debemos precisar que la Hoja Informativa N° 022-2011-GORE-ICA-DREI-CADER emitida por la Comisión de Atención de Denuncias y Reclamos – CADER de la Dirección Regional de Educación de Ica, se constituye en una acción administrativa generada como consecuencia de un proceso investigatorio realizado por el CADER en el que sólo **recomienda** al titular de la entidad las acciones administrativas a adoptarse mas no se constituye en un acto definitivo que pone fin a la instancia, como para que éste pueda ser cuestionado por la recurrente a través de los recursos administrativos que franquea la Ley, precisando además que **la queja administrativa no es considerada como recurso**, toda vez que con su interposición no se está tratando de conseguir la **modificación o revocación de una resolución o acto administrativo alguno**, sino que el expediente que se encuentra paralizado por la desidia o negligencia de uno o más funcionarios o servidores públicos o cualquier otro motivo no justificado y que afecta un derecho subjetivo o interés legítimo del administrado, sea tramitado con la celeridad que las normas requieren; de lo que se colige que en presente caso, no se configuran los presupuestos que establece el Art. 158° del texto legal antes invocado, deviniendo en Infundada la queja interpuesta por Doña Clelia Luisa Auris Bravo.

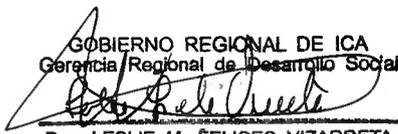
Que, finalmente agregamos, que de acuerdo a lo informado por la Dirección Regional de Educación de Ica y lo advertido en la documentación que obra en el expediente, previo a la emisión de la Hoja Informativa N° 022-2011-GORE-ICA-DREI-CADER, se le concedió el legítimo derecho para ejercer el derecho a la defensa a Doña Clelia Luisa Auris Bravo, mediante Oficio N° 463-2011-GORE-ICA-DREI-CADER presentando su informe sobre la denuncia planteada en su contra por Doña Maribel Jessica Ajalcriña Cabrera mediante Expediente N° 03621 del 19 de Enero de 2011, por lo tanto no resulta ser cierto que se le haya vulnerado la garantía constitucional del debido proceso que rige en todo procedimiento administrativo.

Estando al Informe Legal N°1215-2011-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y, contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Declarar **INFUNDADA** la queja administrativa interpuesta por doña **CLELIA LUISA AURIS BRAVO**, Directora de la I.E. N° 47 Cuna Jardín "Virgen de Chapi" - La Venta – Ica, contra el Ex Director Regional de Educación de Ica, Prof. Pedro Eduardo Falcón Guerra y Otros, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL

